



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

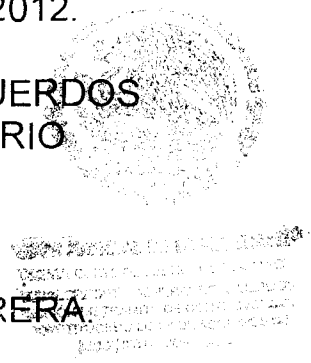
#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2012	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.	<p style="text-align: right;">26/julio/2012</p> <p>De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:</p> <p>Visto el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra del Poder Legislativo del Estado. La Comisión de Receso determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; se tiene al Poder Ejecutivo estatal designando delegados y autorizados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la presuncional, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña. Se tiene como demandado al Poder Legislativo del Estado de Morelos, más no así a su Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, toda vez que se trata de un órgano subordinado o interno de dicho Poder; no se reconoce el carácter de demandados a los Ayuntamientos del Estado, toda vez que el órgano deliberante en el cual se discutieron y aprobaron las normas generales impugnadas, es el Poder Legislativo estatal; requiérase al Congreso del Estado de Morelos, para que al dar contestación a la demanda, envíe copia certificada de los antecedentes de las normas y del Decreto legislativo mil ochocientos setenta y siete impugnados. dése vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo.</p> <p>Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de julio de 2012.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO**

LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2012	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.	26/julio/2012 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2012. De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda: Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos, fórmese y registrese el presente incidente de suspensión. Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza del decreto legislativo 1877 impugnado, <u>procede conceder la suspensión</u> , con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora, <u>para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran</u> y, por ende, no se transfieran o entreguen los recursos, asignados vía ampliación presupuestal, a que se refieren los artículos Octavo, en relación con el Sexto del citado Decreto, hasta en tanto se dicte sentencia en este asunto; se determina como requisito para que sea efectiva la medida cautelar, la reserva del ejercicio presupuestal o gasto de la partida respectiva por el monto que es motivo de la modificación presupuestal, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo actor deberá emitir la orden correspondiente a sus órganos subordinados; en consecuencia, se acuerda: I. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en los términos que se indican en este proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de julio de 2012.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO


LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	<p style="text-align: right;">26/julio/2012</p> <p>De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:</p> <p>Visto el escrito y anexos del Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Estado de México, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra del Poder Legislativo de la entidad. La Comisión de Receso determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, asimismo, por designados autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En el caso, el Decreto 492 impugnado, fue emitido el 8 de diciembre de 2011 por el Congreso del Estado de México, se publicó el 14 de febrero de 2012, en la Gaceta del Gobierno de la entidad, y se notificó al Municipio actor el 27 de abril del año en curso, dicho Decreto tiene naturaleza de acto, en tanto crea una situación jurídica particular y concreta, consistente en resolver el conflicto de límites territoriales entre los Municipios de Ocotlán y Toluca, Estado de México y que determinó que el inmueble que ocupa el denominado "Rancho San Blas", forma parte del territorio del Municipio de Toluca. Por tanto, el plazo de treinta días para la presentación de la demanda, en la que sólo se impugna el Decreto legislativo 492, debe computarse a partir del día siguiente al de la fecha en que surtió efectos su notificación al Municipio actor, el 27 de abril de 2012, de lo que resulta evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea. Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Por lo expuesto y fundado, se desecha de plano, por extemporánea, la demanda.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de julio de 2012.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO**

LIC. SALVADOR ROJAS BARRERA.

